



República de Panamá

C-136

Panamá,

3 de junio de 1997.

Procuraduría de la Administración

Honorable Señora
MAYIN CORREA
Alcaldesa del Distrito Capital
E. S. D.

Señora Alcaldesa:

En cumplimiento de nuestras funciones como Asesores de los funcionarios de la Administración Pública, nos permitimos ofrecer contestación a su Oficio No.D.A.-743, mediante el cual tuvo a bien elevar Consulta a este Despacho, relacionada con los traslados de partidas de saldos disponibles dentro del Presupuesto.

Concretamente se nos consulta lo siguiente:

“¿A qué Dirección, Departamento o Unidad Administrativa del Municipio de Panamá, corresponde realizar los traslados de partidas de saldos disponibles dentro del Presupuesto Municipal vigente, de manera regular y si es necesario cumplir con otras formalidades conforme a lo señalado en el artículo 180 de la Ley 51 de 11 de diciembre de 1995, concomitante del Acuerdo No.216 de 20 de diciembre de 1995?”

En primer lugar debemos señalar un aspecto de suma importancia, a saber:

1.- La Ley No.51 de 11 de diciembre de 1995, a la cual hace referencia en su Consulta, no está en vigencia; ésta, fue derogada por la Ley No.65 de 24 de diciembre de 1996, ambas, guardan relación con la aprobación del Presupuesto Fiscal del Estado, para las vigencias 1996 y 1997 respectivamente. En consecuencia, tomaremos en consideración para los efectos del caso subjujice, la referida Ley No.65 de 1996.

No obstante, precisa observar algunas disposiciones relativas a esta materia presupuestaria, contenidas en el Acuerdo No.216 de 20 de diciembre de 1995, por el cual se aprueba el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Panamá para el período fiscal de 1 de enero al 30 de diciembre de 1996; debemos recordar que el Presupuesto que se encuentra vigente para el Municipio Capital, corresponde al de la vigencia fiscal de 1996. Veamos:

CAPITULO V
DE LOS TRASLADOS DE PARTIDAS, DE LOS
CRÉDITOS ADICIONALES Y DE LAS
MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: Los saldos de las asignaciones para gastos de funcionamiento podrán reforzar las asignaciones para los proyectos de inversiones, pero los saldos de estos últimos no podrán transferirse para reforzar gastos de funcionamiento sólo podrán trasladarse entre sí.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO: Los saldos de las asignaciones de inversiones no podrán utilizarse para reforzar las asignaciones de sueldos fijos ni los gastos de representación.

ARTICULO VIGÉSIMO: Los saldos de las partidas de sueldos fijos, servicios básicos, transferencias corrientes, de capital, y en general las destinadas al cumplimiento de las obligaciones contractuales de las entidades públicas, no podrán utilizarse para reforzar el resto de las partidas de presupuesto. Se exceptúa de esta disposición, lo que señala el artículo 161 de las Normas Generales de Administración Presupuestaria (1995) y los ahorros de las partidas de Sueldos Fijos, Contribuciones a la Seguridad Social y aquellas que se produzcan como consecuencia de la privatización de alguna actividad de funcionamiento ó de inversión de la entidad correspondiente en la que, como consecuencia de tal decisión, sea necesario pagar por el nuevo bien o servicio que se requiera”

Se colige de la transcripción de los citados artículos, que los saldos de las asignaciones de partidas diferentes no podrán ser utilizados en otras que no sean las mismas o, que siendo así, tengan previa autorización para ello.

Ahora bien, en lo que respecta específicamente según su Consulta, a qué Dirección, Departamento o Unidad Administrativa del Municipio de Panamá, corresponde realizar los traslados de partidas de saldos disponibles dentro del Presupuesto Municipal vigente, debemos indicar, que tal función es competencia de la *Dirección de Planificación y Presupuesto de la Alcaldía Municipal*, tal y como lo establece el artículo vigésimo primero del Acuerdo No.216 de 20 de diciembre de

1995, por el cual se aprueba el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Panamá, para la vigencia fiscal de 1996, que es del siguiente tenor:

“ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: Los traslados de saldos disponibles entre las partidas presupuestarias de programas diferentes serán autorizados por previa consulta a la Contraloría General de la República por la Dirección de Planificación y Presupuesto de la Alcaldía Municipal, respecto a la efectiva disponibilidad de los saldos no comprometidos” (El subrayado es nuestro).

En lo que respecta a las normas presupuestarias contempladas en la Ley No.65 de 24 de diciembre de 1996, por la cual se dicta el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal de 1997, nos permitimos citar las siguientes:

“ARTICULO 148. ÁMBITO. Las Normas se aplicarán para el manejo del Presupuesto de las Instituciones del Gobierno Central, Instituciones descentralizadas, Empresas Públicas e Intermediarios Financieros, y en los Municipios y Juntas Comunales en lo que le sean aplicable”. (El subrayado es nuestro).

La norma transcrita, hace alusión a la supletoriedad de la Ley de Presupuesto del Estado, sobre el Acuerdo No.216 de 1995, mediante el cual se aprueba el Presupuesto Municipal. Debemos tener claro, que las normas de Administración Presupuestaria contenidas en la Ley No.65 de 1996, serán aplicables a los Municipios y Juntas Comunales de manera supletoria cuando sea necesario, por cualquier causa o justificación; esto, basado en el principio Constitucional consagrado en el artículo 231 del Texto Fundamental, que dice:

“Artículo 231. Las autoridades Municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y Leyes de la república, los decretos y órdenes del Ejecutivo y las resoluciones de los tribunales de la justicia ordinaria y administrativa”.

Lo anterior significa que, pese a la autonomía que gozan los Municipios, estos están por mandato constitucional, supeditados a las Leyes existentes en el ámbito nacional. Esto significa que a parte de las disposiciones que establece el Acuerdo No.216 de 1995 (Presupuesto Municipal, para la vigencia de 1996), deberán observarse también, las normas que establece el Presupuesto General del Estado (de manera supletoria) para el caso sujudice, en lo que respecta al traslado de partidas de saldos disponibles.

Veamos ahora, otras normas del Presupuesto General del Estado (1997) que deben cumplirse en el ámbito Municipal, en lo que a traslado de partidas presupuestarias respecta:

“ARTICULO 187. TRASLADO DE PARTIDA. Es la transferencia de recursos de partidas del presupuesto, con saldo disponible o sin utilizar a otras que se hayan quedado con saldos insuficientes o que no tengan asignación presupuestaria. Los traslados de partida se podrán entre el 15 de febrero y el 15 de noviembre. Los traslados de partidas podrán realizarse en cualquier época del año, en el caso de obras de inversiones sociales.

Las instituciones públicas presentarán las solicitudes al Ministerio de Planificación y Política Económica, el cual autorizará, previa consulta a la Contraloría General de la República, respecto a la efectiva disponibilidad de los saldos no comprometidos.

PARAGRAFO: En los casos en que el traslado de partida conlleve la creación de un programa o proyecto nuevo dentro del Presupuesto General del Estado de la presente vigencia fiscal, se enviará a la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Legislativa para su aprobación.

ARTICULO 188. LIMITACIONES A LOS TRASLADOS DE PARTIDAS. Las solicitudes de traslados de saldos de las partidas de gastos deberán ajustarse a las siguientes normas:

1. Los saldos de las partidas de gastos de funcionamiento podrán ser trasladados entre sí, a excepción de los saldos de las partidas de sueldos fijos, cuotas a organismos internacionales, contribuciones a la Caja de Seguro Social y del Servicio de la Deuda Pública, cuando no corresponda a ahorros comprobados.

2. Los saldos de partidas de funcionamiento podrán reforzar proyectos de inversión; no obstante, las partidas de inversión no podrán trasladarse para reforzar partidas de funcionamiento.

3. Los saldos de las partidas de inversiones podrán trasladarse entre sí.

4. Se prohíbe trasladar saldos disponibles a las partidas del objeto del gasto codificadas en el grupo de Asignaciones Globales”.

CONCLUSIONES:

1.- Corresponde a la Dirección de Planificación y Presupuesto de la Alcaldía de Panamá, realizar los traslados de partidas de saldos disponibles dentro del Presupuesto Municipal, ello en virtud de lo establecido en el artículo vigésimo primero del Acuerdo No.216 de 1995;

2.- Entre las formalidades que deberá cumplir la Dirección de Planificación y Presupuesto de la Alcaldía Municipal, para realizar los referidos traslados tenemos que la principal consiste en la previa autorización de la Contraloría General de la República (artículo 21 del Acuerdo No.216 de 1995), quien informará de la existencia o no de saldos disponibles, para efectuar dichos traslados;

3.- A parte de lo señalado en el punto anterior, se deberá observar lo dispuesto en los artículos 19, 20 y 21, del Capítulo V, del Acuerdo No.216 de 20 de diciembre de 1995, por medio del cual se aprueba el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Panamá; y lo dispuesto en los artículos 187, 188, numerales 1,2,3, y 4 de la Ley No.65 de 24 de diciembre de 1996, por medio de la cual se dicta el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal de 1997.

En estos términos esperamos haber atendido debidamente su solicitud.

De usted, con toda consideración y aprecio



ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER
Procuradora de la Administración

AMdeF/14/jabs